

Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 43 Jueves, 1 de marzo de 2012 Pág. 15388

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 2.3 que la admisión de alumnos para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que, en el marco del propio Decreto, realice la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo que al respecto establezca su normativa específica.

Por Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, se ha desarrollado el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, dedicando su capítulo IV, a las Enseñanzas de Idiomas.

La citada normativa se completa con la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, la exigencia de concretar determinados aspectos de la organización del proceso de admisión y matriculación este proceso aconseja el dictado de una nueva resolución en sustitución de la anteriormente citada.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, en relación con el artículo 9 del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, que autoriza al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en dicha Orden.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.— La presente resolución tiene por objeto el desarrollo de la normativa relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León recogida en el Decreto 17/2005, que regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15389

el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

2.— Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta resolución los procesos de cursos específicos contemplados en el artículo 34 de la Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.

Artículo 2. Zona de influencia.

- 1.— Una vez delimitadas las zonas de influencia de cada Escuela Oficial de Idiomas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, la Dirección Provincial de Educación lo comunicará a cada centro, con un mes de antelación a la apertura del plazo fijado para la admisión del alumnado. A estos efectos, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial comunicará a las Direcciones Provinciales de Educación en el mes de febrero las zonas de influencia de las enseñanzas implantadas sólo en algunas provincias de la Comunidad.
- 2.— Las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán en sus tablones de anuncios y en su página web el ámbito territorial que comprende su área de influencia.

Artículo 3. Comisión de Escolarización.

- 1.— Las Direcciones Provinciales de Educación constituirán, con la debida antelación, las Comisiones de Escolarización de Enseñanzas de Régimen Especial, cuya composición y funciones se recogen en el artículo 6 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre.
- 2.— Las Comisiones de Escolarización de Enseñanzas de Régimen Especial establecerán su régimen de funcionamiento de acuerdo con las características de su ámbito de actuación. En todo caso, se adecuarán a lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el título V, capítulo IV, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 4. Acceso de alumnos.

- 1.- Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo quienes tengan catorce años cumplidos en el año que comiencen los estudios para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.
- 2.— El acceso de alumnos a las Escuelas Oficiales de Idiomas exigirá proceso de admisión en los supuestos contemplados en el artículo 21.2 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre; así como los que pretendan acceder al nivel C1, en este último supuesto, independientemente de si se trata de alumnos que ya estén cursando enseñanzas en la escuela o que pretendan acceder a ella.

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15390

En consecuencia, no requerirán proceso de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los alumnos oficiales que pasan de curso siguiente dentro de la misma escuela, sin cambiar de idioma.
- b) Los alumnos oficiales que repiten curso.
- c) Los alumnos que hayan efectuado supuestos de traslado de matrícula oficial, siempre que se cumplan las condiciones que se contemplan en esta resolución.
- d) Los alumnos a los que se les haya aceptado la renuncia de la matrícula, como lo establece la Orden EDU/1736/2008, de 7 de septiembre, por la que se regula la evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León, en su artículo 4.2.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

- 1.— La solicitud de admisión se realizará conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente resolución, que se encuentra también a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www. educa.jcyl.es) y en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).
- 2.— Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Escuela Oficial de Idiomas para la que se solicite admisión o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15391

El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- 3.– La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del DNI o NIE, salvo que el solicitante autorice a la Administración la verificación de sus datos. Si el solicitante no posee DNI o NIE debe identificarse con el pasaporte y aportar una fotocopia del mismo.
- b) Certificado de empadronamiento acreditativo del domicilio familiar, expedido con dicha finalidad, como máximo en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de admisión, salvo que se autorice a la administración educativa en la solicitud a verificar dichos datos. La aportación del certificado será obligatoria en el caso de que el solicitante haya modificado su empadronamiento en los dos últimos meses.

Si se pretende hacer valer el domicilio del lugar de trabajo se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma, en el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena.

En el caso de que el solicitante considere como domicilio familiar el lugar de trabajo y desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del domicilio se acreditará mediante una certificación de estar dado de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una fotocopia de la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

- c) Los funcionarios docentes aportarán un certificado acreditativo de esta condición expedido por el órgano competente, salvo que siéndolo de la Comunidad de Castilla y León autoricen a la Administración para que pueda proceder a la verificación de estos datos.
- d) Los alumnos que cursen formación profesional aportarán un certificado de matrícula expedido por el centro en el que cursen las enseñanzas.
- e) Certificación que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, salvo que el interesado se encuentre inscrito en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y autorice a la administración educativa en la solicitud su consulta.
- f) Certificación expedida por el organismo competente o fotocopia del título de familia numerosa, que deberá estar en vigor en el momento de iniciarse el proceso de admisión, salvo que esta condición esté reconocida por la Administración de la Comunidad Castilla y León y el interesado autorice a la administración educativa en la solicitud su consulta.

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15392

- 4.— Las solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas se deberán presentar en el plazo que cada año se concrete por la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, en todo caso a lo largo de los meses de marzo y abril.
- 5.— Únicamente se podrá presentar en la Comunidad de Castilla y León una solicitud de admisión por idioma, de modo que si se ha solicitado ya plaza en una escuela y después se desea solicitar en otra distinta, será necesario renunciar previa y expresamente a la primera solicitud.
- 6.— Las solicitudes para cursar otro u otros idiomas sólo serán tenidas en cuenta si, una vez finalizado el proceso de admisión, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por el interesado después del primer idioma. En este caso, se procederá de igual forma al proceso descrito para el primer idioma.

Artículo 6. Valoración de las solicitudes.

Conforme al artículo 7 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, el Consejo Escolar de los centros decidirá sobre la admisión del alumnado en el marco de la normativa aplicable, pudiendo recabar del director la información necesaria para el desempeño de sus funciones. Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, aplicará el baremo establecido en la Anexo II de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, para fijar el orden de adjudicación de vacantes existentes.

Artículo 7. Prueba de clasificación.

- 1.— Las Escuelas Oficiales de Idiomas convocarán y desarrollarán, con anterioridad al inicio del curso académico, la prueba de clasificación, que en el caso de ser superada permitirá al alumnado con conocimiento de idiomas, que no pueden demostrarlo mediante certificación académica, el acceso directo al segundo curso del nivel básico y a cualquier curso de los niveles intermedio y avanzado, en el año académico en el que se haya celebrado. El acceso al curso y nivel correspondientes mediante prueba de clasificación se consignará en el expediente académico al hacer efectiva la matrícula. Esta prueba no implica derecho a plaza ni tendrá validez académica, aunque será válida para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.
- 2.— La realización de la prueba de clasificación no podrá entorpecer la actividad académica normal de la escuela.
- 3.— Una vez realizada la prueba la escuela hará pública en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro, la relación de los participantes indicando el curso en el que han sido clasificados.
- 4.— Podrá ser admitido sin necesidad de prueba de clasificación y sin que ello suponga derecho a plaza, el alumnado que presente certificado de algún nivel emitido por un organismo oficial en el que conste la correspondencia con el Marco común europeo de referencia para las lenguas del Consejo de Europa u otra documentación que sea considerada válida por el Consejo Escolar del centro.
- 5.— Contra la clasificación obtenida en la prueba podrá presentarse reclamación dirigida al director de la escuela en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las clasificaciones.



Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15393

- 6.— El director de la escuela informará a la Dirección Provincial de Educación sobre el desarrollo, contenido y resultado de la prueba.
- 7.— Los alumnos que soliciten la prueba de clasificación al presentar la solicitud deberán acompañar el documento acreditativo del abono del precio público correspondiente, utilizando el formulario del Anexo II de esta resolución, que se encuentra también a disposición de los interesados en los lugares indicados en el apartado 1 del artículo 5.

Artículo 8. Calendario del proceso de admisión.

El proceso de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas se sujetará al siguiente calendario:

- a) Durante la primera semana de mayo, se publicará en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro el listado provisional de los solicitantes por curso e idioma y sus puntuaciones conforme al baremo establecido en la Anexo II de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre.
- b) Durante la segunda semana de mayo, los solicitantes podrán presentar reclamaciones al listado provisional o a la baremación.
- c) Durante la tercera semana de mayo, se hará público en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro el listado definitivo de solicitantes.
- d) Durante la primera quincena de junio, se publicará en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro la lista definitiva de solicitudes admitidas clasificadas por cursos e idiomas en función de sus peticiones y, si hubiese lugar, de los resultados obtenidos en la prueba de clasificación y de las solicitudes en lista de espera.
- e) El mismo día de su publicación en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro las Escuelas Oficiales de Idiomas remitirán a las Comisiones de Escolarización las listas a las que alude en la letra anterior, junto con la relación de vacantes para acceso al primer curso del nivel básico.
- f) La adjudicación de vacantes del primer curso del nivel básico se publicará durante la segunda quincena del mes de junio.
- g) La adjudicación del resto de las vacantes se publicará en septiembre, una vez finalizada la matrícula de los alumnos oficiales.
- h) Contra la resolución del director del centro de adjudicación de vacantes cabe reclamación ante el Director Provincial de Educación correspondiente en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación. Contra la decisión del titular de la Dirección Provincial de Educación podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9. Matriculación de alumnos.

1.— Finalizado el proceso de admisión la matrícula se formalizara conforme al modelo que figura como Anexo III de la presente resolución, que se encuentra también a disposición de los interesados en los lugares indicados en el apartado 1 del artículo 5.



Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15394

2.— La solicitud se presentará preferentemente en la Escuela Oficial de Idiomas donde se vayan a cursar las enseñanzas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- 3.— En el acto de la formalización de la matrícula se aportará la documentación acreditativa de los requisitos académicos que no fueron justificados en la solicitud de admisión.
- 4.— Un alumno no podrá estar matriculado en un mismo idioma en más de una modalidad (presencial, a distancia o libre). De producirse esta circunstancia, le será notificada para que, en el plazo de diez días naturales, opte por una de las modalidades. Si no se produce la opción, se anularán todas las matrículas.
- 5.— En enseñanza presencial sólo se podrá realizar cada año un curso del mismo idioma, excepto para los cursos intensivos, donde existirá la posibilidad de matricularse en dos cursos en el mismo año académico.

Artículo 10. Calendario de matrícula oficial.

1.— Aquellos alumnos oficiales presenciales que, habiendo aprobado en la convocatoria de junio, desean continuar en la escuela en el mismo régimen y los del primer curso del nivel básico que tengan plaza adjudicada formalizarán su matrícula en la primera quincena de julio.

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15395

El resto de los alumnos oficiales de régimen presencial formalizarán su matrícula durante las tres primeras semanas del mes de septiembre.

- 2.— Los demás alumnos de nuevo acceso que tengan plaza adjudicada, así como los de la lista de espera que hayan obtenido plaza, se matricularán durante las dos últimas semanas de septiembre.
- 3.— Si, después de realizada la matrícula y una vez agotada la lista de espera, quedaran plazas vacantes, éstas se adjudicarán seleccionando las solicitudes presentadas fuera de plazo, por estricto orden de petición.
- 4.— Durante el mes de enero se abrirá un plazo de matrícula para los alumnos admitidos a los cursos intensivos que tengan lugar en el segundo cuatrimestre.

Artículo 11. Traslado de matrícula oficial.

- 1.— Los Directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas aceptarán el traslado de matrícula oficial durante el curso de aquellos alumnos que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad de residencia. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el centro de destino para el curso e idioma en que el alumno se encuentre matriculado en su escuela de origen.
- 2.— La fecha límite para poder solicitar el traslado de matrícula será el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverá en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de solicitud. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el titular de Dirección Provincial de Educación, previo informe del director de la Escuela Oficial de Idiomas receptora.

Artículo 12. Matrícula libre.

- 1.— Los alumnos no escolarizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán obtener los certificados correspondientes a los distintos niveles matriculándose por libre para efectuar la prueba de certificación de nivel. El calendario para efectuar la matricula en esta modalidad se fijara anualmente.
- 2.— Los candidatos de modalidad libre podrán presentarse a cualquier nivel sin necesidad de aportar certificado de nivel o niveles anteriores. La superación de las pruebas de nivel correspondiente no supone la obtención de los certificados de nivel o niveles anteriores a cuyas pruebas no se hayan presentado y superado. No obstante, si un candidato quisiera examinarse en la misma convocatoria de varios niveles, deberá acreditar la superación del nivel anterior para presentarse al siguiente.

Artículo 13. Matriculación de profesores.

Un profesor del centro podrá matricularse en la misma escuela a cuyo claustro pertenece, para cursar un idioma distinto al que imparte y será evaluado por una comisión designada por la Dirección Provincial de Educación y constituida por el Director de la Escuela o un Inspector de Educación, que actuará como presidente, y dos especialistas en el idioma correspondiente.

Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 43 Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15396

Artículo 14. Coordinación de actuaciones.

- 1.– La Inspección Educativa coordinará las actuaciones que deben ejecutar los centros.
- 2.— Los titulares de la Dirección Provincial de Educación tomarán cuantas medidas fueran precisas con el fin de facilitar a las comisiones de escolarización, a la Inspección de Educación y a los directores de las escuelas los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

Asimismo, garantizarán el cumplimiento de la presente resolución y adoptarán las medidas oportunas en cualquiera de los aspectos que no estuvieran previstos en ella.

Artículo 15. Atención al ciudadano.

Los ciudadanos dispondrán en el teléfono 012 de la información y atención necesarias que faciliten su participación en el proceso de admisión y matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sorteo para dirimir empates.

El sorteo público a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, para determinar, como criterio de desempate en el proceso de admisión, la primera y segunda letra del primer y del segundo apellido de los alumnos, será el mismo que anualmente se celebre en el proceso de admisión a las enseñanzas de régimen general, contemplado en el artículo 15.2 de la Orden EDU/184/2005 de 14 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de febrero de 2012.

El Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, Fdo.: Enrique de la Torre Alonso



2212

Código IAPA: nº 1950 Modelo: nº

Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15397



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

С	URSO 20	
FECHA	DE ENTRADA:	
Nº de	ENTRADA:	
ı	N° Solicitud:	

	APELLIDO			APELLI	DO				NON	NB F	₹E				D.N.I.	/ N.I.E.	/ PASAF	ORII	Ė
111	DOMICILIO A	EFECTOS DE	NOTIF	TCACIÓ	N (Calle/nún	nero/piso/l	etra)	Nº	P	L	СР		LOCAL	IDAD			PROV	INCI <i>F</i>	1
A DATOS DEL SOLICITANTE	CORREO ELE	CTRÓNICO								_!		TEL	ÉFONC	FUO		TELÉI	FONO M	ÓVIL	
SOLICI	PAÍS DE NACI	IONALIDAD		LUGAR	DE NACIN	MIENTO	(Loca	alidad	l/pro	vin	cia)			FECI	HA DE N	IACIMI	ENTO (a	ld/mm/	'aaaa)
日	Datos de pac	dres o tutore		2010 1010 1111 1120	200 1 11 Q CD CO 10 E C C C I	na es r	neno	_			-8			Ln	NII ZNI	15.75	DACADO	\TE	
SD	APELLIDO		1	APELLIC)()			N	OME	3KE				ا ا	.N.I. / N	.l.E. / F	PASAPOI	KIE	
A DATC	APELLIDO		1000	APELLIC	00			N	OME	3RE	5			D	.N.I. / N	.I.E. / F	PASAPOI	RTE	
МА	IDIOMA:																		
B IDIOMA	¿Ha solicita idioma?	do plaza e	en otro	SI	NO						indiqu solicitud		orde	n de	0	. 634		3	④ □
	ESCUELA:								5	SEC	CCIÓN								
ZA	IDIOMA	1º Nivel BÁSICO		º Nivel	(Sólo Ch 3º N BÁSIC	livel	1 INTER	1º Nive RMEDI			2º Niv		☐ 1º AVAN			2º Nive 'ANZAD			
C SOLICITUD DE PLAZA	BANDA ① □ ② □ HORARIA dea dea											(de	_	③ □ a				
9	Solicita prueba de clasificación para acceder								☐ 1ºN	11 [2ºNI	E	1ºNA		2ºNA				
H.	Presenta documentación para justificar nivel SI NO Solicitud condicionada al resultado de exámenes libres SI NO																		
OLIC OLIC	Solicitud condici					t's Englisi	- 25		200			5 T	□ м.	7	□ м.:	9 + C	ertificad	o de	NI
ပဖ	Solicitud condici	onada a la ma	trícula er	n Formac	ión Profesio	onal	I		SI	Ĺ	ОИ [
	Se aporta la docu relativos a la baren	mentación acredi	tativa de	las siguien	tes circunstar	ncias, salv	o que s	se aut	orice	a la	Consejerí	a de Ed	lucación a	a compr	obar los d	datos	BARE	MAC	IÓN
	relativos a la paren	nacion, em los sup	iuesios es	ranieriuos i	eri er articulo	o.zuela r	(esolucii	onue	oue	IIIdi 2	10 de 2006		A	oorta	Autor	riza		io reservado para la	
	I D.N.I. / N.I.	.E.															Admin	istrac	ión)
	PARTICULAR (2 puntos si está en la zona y 0 puntos si no lo está)															2 p			
	II Domicilio	☐ LABO	ORAL (2	2 puntos	si está er	n la zon	ауО	punt	os s	si n	o lo está	á)					2 p		
UMENTACIÓN	III (*) Alumnos que soliciten ser admitidos como alumnos presenciales en Inglés y hayan superado a distancia ("That's Englisht") los módulos correspondientes al curso anterior del que solicitan y el certificado de nivel intermedio para acceder al 1er curso de nivel avanzado. Los que proceden de distintos centros deberán aportar la documentación acreditativa.										el				3 p				
Σ	IV (*) Certifica	ado de ser fund	ionario d	docente													3 p		
Ë.	V (*) Certifica	ado de que cun	sa Form	ación Pro	ofesional												3 p		
<u>ڪ</u>	VI Certificado	de padecer alç	gún tipo	de discap	acidad												1,5 p		
000	VII Certificado	de condición le	egal de f	amilia nur	merosa.N°	Titulo:		l	. Válo	do ha	ısta:/	J	0				1,25 p		
	(*) Sólo se v	alorará uno de	los tres	supuesto	os												TOTAL		
	ł	En			, a ite (Padre, l														
		Fdo.:																	
conformidad in corporado: General de l	ontenidos en esta so I con lo establecido s a un fichero para : Formación Profesion ier consulta relaciona	olicitud se incorpo en el artículo 5 d su tratamiento au al y Régimen Es	orarán a u de la Ley utomatiza special de	in fichero a Orgánica do. Le con la Consej	automatizado 15/1999 de 1 nunicamos q ería de Educ	cuyo trat 13 de dicie ue podrá ación, órg	amiento embre c ejercitar ano res	o se re de Pro ir los e sponse	ealiza itecci derec able (ará c ón c thos del f	onforme a le Datos d de acceso ichero, sita	la L.O le Cará o, rectifi a en la .	. 15/1999 cter Persi cación, c Avda. Mo	de Pro onal, los ancelac nasterio	s datos ap ión y opo Ntra. Sra	ortados sición d a. de Pra	en este fo irigiéndose ado s/n, 47	rmula a la l	rio serán Dirección

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE



Boletín Oficial de Castilla y León



Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15398

Junta de Castilla y León Consejería de Educación

ANEXO II

AUTOLIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE PRUEBA DE CLASIFICACIÓN ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

AÑO ACADÉMICO 20 /20

	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE
교별			
ATOS DEL OLICITANTE	DISCAPACIDAD SI□ NOI		
_ છે.	ESPECIFICAR DISCAPACIDAD Y ADAPTACIÓN NE		
고 당	ESI EGII IGAR DISGAI AGIDAD I ADAI TAGION NE	EVESANIA	
₹ □ 0			
□ M:	ırcar esta casilla si no autoriza a que sus calificaciones sean p	uihlicadas an la ascuala	
	near esta casina si no autoriza a que sus canneaciones seam p	ublicadas en la escuela.	
	a	de	
		Firmer	
		Firma	
	*************************************	ÓN DE DERECHOS DE PRUEBA DE CLASIFICACIÓN	
	(Exentos: Discapac	itados, Familia Numerosa Especial y Víctimas del terrorismo.)	
	Entidad bancaria:		
	Cuenta recaudadora Nº		
	Cuenta recaudadora iv		€
	DERECHOS DE PRUEBA DE CLASIFICACIÓN POR IDI	OMA	
Ş	FAMILIA NUMEROSA GENERAL		€
ō	TAMILIA NONEROSA GENERAL	TOTAL A INGRESAR	
QUIDACIÓN		TOTAL A INGRESAR	€
灵	SELLO VALIDACIÓN DEL TERMINAL		
	VALIDACION DEL TERMINAL		

NOTA: La presente liquidación será anulada si lleva enmienda, raspadura o falta algún requisito de los reseñados por la Entidad Bancaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

	Ejemplar para	
SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA O	FICIAL DE IDIOMAS DE	

Código IAPA: nº 1950 Modelo: nº 3021

m ∃



Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 43

Jueves, 1 de marzo de 2012

Pág. 15399



ANEXO III

SOLICITUD DE MATRÍCULA EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

~ ,	
AÑO ACADÉMICO 20	/20

OFICIAL	LIBRE
NÚMERO DE	EXPEDIENTE
NÚMEDO DE	MATRÍCULA

	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE						
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Calle/número/piso/letra/población/ provincia/ código postal)								
	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL						
ANTE	NACIONALIDAD	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaaa)							
₽	Datos de padres o tutores si el alumnol la alumna es menor de edad								
SOLICITANTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE						
DEL 8	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE						
တ္	DISCAPACIDAD SI 🗆 NO 🗆								
A DATO	ESPECIFICAR DISCAPACIDAD Y ADAPTACIÓN NECESARIA								
	7								

				N	/ATR	ÍCULA	OF	CIAL									
		N	. BÁSIC	00	N. II	VTERM.	N. A	VANZ.	NIVEL C	H	HORA	GRUPO	CUMPLIMI	NTA	t.		
	IDIOMA	1°	2°	3°	l°	2°	1°	2°	C1								
	1 ALEMÁN									de	a		1. ¿Se matricula por primera vez en	SI		NO	
	2 CHINO									de	а		esta Escuela Oficial de Idiomas?	31	(5 - 5)	NO	
	3 ESPAÑOL EXT.									de	a		2. ¿Ha estado matriculado en otra	SI		NO	
လ	4 EUSKERA									de	а		Escuela Oficial de Idiomas?	31	_	NO	_
<u>ŏ</u>	5 FRANCÉS									de	а						
ACADÉMICOS	6 GALLEGO									de	а		En caso afirmativo indicar la última escuela en que estuvo matriculado				_
当	7 INGLÉS									de	а		25				
5	8 ITALIANO									de	a		y año académico				
	9 PORTUGUÉS									de	a		0. 3.3	61		NO	
T0S	10 RUSO									de	а		¿Repite?	SI		NO	ш
B DAT	CURSOS ESPECÍFIC	COS (le	dioma	ı):													

Quedo enterado/a de que la confirmación de la matrícula está condicionada a la comprobación con mi expediente de los datos consignados en este impreso, de cuya veracidad me hago responsable.

 $\ \square$ Marcar esta casilla si no autoriza a que sus calificaciones sean publicadas en la escuela.

|--|--|--|--|--|

Firma

	AUTOLIQUIE Entidad bancaria:			OS PÚBLICOS (salvo para alumnos procedentes de That´s English!)	
	Cuenta recaudadora No				
		SI	NO	INSCRIPCIÓN (1º VEZ)	€
	ALUMNO NUEVO			MATRÍCULA	€
-	MATRÍCULA ORDINARIA			SERVICIOS GENERALES	€
Ó	FAMILIA NUMEROSA GENERAL			CURSOS ESPECÍFICOS	€
ᅙ	FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL			TOTAL A INGRESAR	€
ZOID!				SELLO VALIDACIÓN DEL TERMINAL	
ບິ					

NOTA: La presente liquidación será anulada si lleva enmienda, raspadura o falta algún requisito de los reseñados por la Entidad Bancaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

Código IAPA: nº 1950 Modelo: nº 2782